



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220035100**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**ADMITIR** la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por GERMAN HERNANDEZ CASTRO, MARTHA ODILIA TOVAR DUQUE, GERMAN DAVID HERNANDEZ TOVAR y los menores ARIADNA HERNANDEZ AMAYA y MARIANA HERNANDEZ FLECHAS contra JORGE ELIECER VILLADA CALDERON y LIBERTY SEGUROS S.A.

1.- Notifíquese esta providencia al demandado de manera digital en los términos de la Ley 2213 de 2022 o de manera física en los términos del Código General del Proceso.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 20 días.

4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de \$ 48.415.000.

6.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada Liliana Omaira Diaz Acosta como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR